

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinti cinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre.
Provincia..... 8,50 " "
Extranjero..... 10,00 " "

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII. (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 8)

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

CIRCULAR

El artículo 9.º de la Ley de Presupuestos de 26 de Diciembre del año último, siguiendo la tradición de la ley de 16 de Abril de 1895, concede el perdón de las multas impuestas, ó en que hubiere incurrido antes del 31 del referido mes de Diciembre, toda persona natural ó jurídica sujeta al pago de contribuciones directas, indirectas, impuestos y rentas, y todo linaje de tributos y derechos del Estado, siempre que antes de 1.º de Abril presenten la declaración de alta de su verdadera riqueza, relaciones ó documentos correspondientes para

la liquidación de los tributos, que deberán hacerse efectivos antes de que expire el plazo de la moratoria.

El precepto indicado comprende á todas aquellas entidades y personas sujetas á expedientes de defraudación, cuyos fallos no hayan sido ejecutados en la fecha indicada, esto es, que aunque las Administraciones hayan dictado sus acuerdos y gocen de la consideración de firmes por no haber sido recurridas á primera ó única instancia, ó que dichos recursos hayan sido interpuestos y pendan de fallo, ó haya recaído, pero sin ejecutar, los interesados tienen derecho á la condonación de la multa correspondiente al Tesoro, siempre que en el plazo señalado hagan efectivo el descubierto de cuotas del Tesoro, recargos reglamentarios y parte de penalidad correspondiente á los Inspectores ó denunciadores, á cuyo efecto deberán solicitarlo por medio de instancia en papel correspondiente, de la dependencia á cargo de la cual se halle la administración del tributo, con las formalidades determinadas en los artículos 8.º, 38 y 40 de la citada Ley de 16 de Abril de 1895, é Instrucción de la misma fecha, en analogía con la Real orden de 28 de Junio del propio año.

Igual condonación alcanza á todos los expedientados por cualquiera clase de tributos cuyos procedi-

mientos se hallen en período de trámite pendientes de acuerdo ó resolución, siempre que como anteriormente se deja indicado se solicite el pago de las cantidades que representan los derechos del Tesoro dejados de satisfacer y la parte de multas de los partícipes, en cuyo caso afirmativo se entenderá el desistimiento de toda ulterior reclamación y definitivamente terminado el litigio.

Todo individuo que el día 30 de Abril no se hubiese acogido á los beneficios de condonación de la moratoria será sometido al procedimiento ejecutivo hasta llegar á la exacción de los descubiertos, si ya estuvieren liquidados, y se procederá con la mayor diligencia á resolver y ejecutar aquellos expedientes y descubiertos en que todavía no hubiese recaído fallo.

A fin de que nadie pueda alegar desconocimiento de los beneficios otorgados por el precepto al principio indicado, estima de suma conveniencia el Delegado que suscribe exteriorizarlo por medio de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de las anteriores advertencias é instrucciones.

Oviedo, á 29 de Enero de 1915.—
El Delegado de Hacienda, Antonio Chaves.

R. al núm. 329

Audiencia Territorial de Oviedo

SECRETARIA DE GOBIERNO

Por acuerdo de la Junta constituida para el expurgo de los legajos del Archivo de este Tribunal, en la sesión celebrada por la misma en el día 10 del actual, han sido declarados inútiles los que á continuación se expresan, referentes á materia criminal y procedentes del Juzgado de Instrucción de Castropol:—Continuación

Número de la matrícula.	AÑO de la causa	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
2473	1877	Manuel Martinez Lopez	Hurto
2474	1877	Félix Gayol y otro	Id.
2475	1877	Diego Mendez Andrés	Incendio
2476	1877	No hay	Lesiones
2477	1877	Id.	Id.
2478	1877	Id.	Hurto
2479	1877	Id.	Muerte
2480	1877	Id.	Lesiones
2581	1877	Id.	Malos tratamientos
2482	1877	Id.	Resistencia
2483	1877	Id.	Muerte
2484	1877	Id.	Daños
2485	1877	Id.	Id.
2486	1877	Id.	Hurto
2487	1877	Id.	Lesiones
2488	1877	Joaquin Blanco	Incendio
2489	1877	No hay	Lesiones
2490	1877	Id.	Incendio
2491	1877	Ramón Lastra	Hurto
2492	1877	No hay	Id.
2493	1877	Id.	Lesiones
2494	1877	Fernando Suarez y otro	Injurias
2495	1877	No hay	Excesos
2496	1877	Pedro Santamarina	Disparo
2497	1877	Antonio Jardón Rodriguez y otro	Asesinato
2498	1877	No hay	Abusos
2499	1877	Manuel Alvarez y otros	Falso testimonio
2500	1877	José Villaveirán	Lesiones
2501	1877	Casimiro Rodil	Falsedad
2502	1877	Faustino Gudín	Injurias
2503	1877	Carmen Mendez	Lesiones
2504	1877	José Martinez	Resistencia
2505	1877	José María Casariego	Abusos
2506	1877	Fermin Martinez y otro	Incendio
2507	1877	Juana Menendez Valle y otra	Usurpación
2508	1877	No hay	Injurias
2509	1877	Id.	Sustracción
2510	1877	Id.	Ocultación
2511	1877	José María Prieto	Falsedad
2512	1877	No hay	Muerte
2513	1877	Id.	Sustracción
2514	1877	Id.	Muerte
2515	1877	Faustino Gudín y otros	Hurto
2516	1877	No hay	Lesiones
2517	1877	Juan Rodriguez Alonso	Corta de árboles
2518	1877	Joséfa Amor	Falso testimonio
2519	1877	Federico Sanchez y otro	Lesiones
2520	1877	José Gonzalez Villamil	Defraudación
2521	1877	Nicolás Fernandez	Lesiones
2522	1877	Juan Pajés	Estafa
2523	1877	Id.	Id.
2524	1877	No hay	Muerte
2525	1877	Id.	Id.
2526	1877	Id.	Robo
2527	1877	Id.	Lesiones

AÑO de la causa	Número de matrícula	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PROCESADOS	DELITO
2528	1877	No hay	Lesiones
2529	1877	Id.	Muerte
2530	1877	Purificación Reigada	Hurto
2531	1877	No hay	Lesiones
2532	1877	Juana Mendez y otra	Id.
2533	1877	No hay	Id.
2534	1877	Id.	Incendio
2535	1877	Id.	Allanamiento
2536	1877	Gumersindo Gallo	Estafa
2537	1877	José Santamarina	Resistencia
2538	1877	Joaquin Fernandez Villa	Lesiones
2539	1877	Francisco Perez Prieto	Retención
2540	1877	José María Casariego	Denegación de auxilios
2541	1877	Juana Mendez y otro	Hurto
2542	1877	José Llañez y otros	Falso testimonio
2543	1877	Clemente Bermudez y otros	Falsedad
2544	1878	No hay	Malos tratamientos
2545	1878	Id.	Allanamiento
2546	1878	Id.	Daños
2547	1878	Id.	Defraudación
2548	1878	José Lopez Suarez	Hurto
2549	1878	No hay	Corta de árboles
2550	1878	Manuel Lopez y otro	Id.
2551	1878	No hay	Allanamiento
2552	1878	Id.	Hurto
2553	1878	Hilario Travadelo y otro	Allanamiento
2554	1878	No hay	Muerte
2555	1878	Id.	Id.
2556	1878	Id.	Lesiones
2557	1878	Joaquina Martinez	Id.
2558	1878	No hay	Disparo
2559	1878	Id.	Muerte
2560	1878	Id.	Id.
2561	1878	José García Manteavaro y otro	Hurto
2562	1878	No hay	Muerte
2563	1878	Id.	Id.
2564	1878	Id.	Falsificación
2565	1878	José García	Lesiones
2566	1878	Francisco Lombardero	Allanamiento
2567	1878	No hay	Muerte
2568	1878	Id.	Daños
2569	1878	Francisco Lopez Perez	Hurto
2570	1878	No hay	Lesiones
2571	1878	Antonio Martinez Castro	Desacato
2572	1878	Manuel Alonso	Lesiones
2573	1878	Ramón Casariego y otra	Falsedad
2574	1878	Amalia Perez	Hurto
2575	1878	Francisco García y otros	Id.
2576	1878	José Bujía y otro	Lesiones
2577	1878	Francisco Gonzalez Jonte	Id.
2578	1878	No hay	Incendio
2590	1878	Id.	Lesiones
2591	1878	Amadora Martinez	Hurto
2592	1878	No hay	Muerte
2593	1878	Id.	Hurto
2594	1878	Id.	Detención ilegal
2595	1878	Id.	Lesiones
2596	1878	Id.	Muerte
2597	1878	Manuel Perez Bermudez	Escándalo
2598	1878	No hay	Robo
2599	1878	José Alvarez Acebedo	Falsedad
2600	1878	No hay	Muerte
2601	1878	Id.	Id.
2602	1878	Id.	Estafa
2603	1878	Id.	Hurto
2604	1878	Id.	Incendio
2605	1878	Id.	Muerte

(Continuará)

COMISION PROVINCIAL
DE OVIEDO.

ANUNCIO

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores el remate para la subasta del suministro de diez quintales métricos de legía, á 40 pesetas uno, con destino á los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta ciudad, durante el corriente año, se hace saber á medio de este anuncio que el día 27 del actual se celebrará en la sala de remates de la Excm. Diputación, una segunda subasta con arreglo y sujeción al artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, bajo el precio indicado y demás condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 22 de Octubre del año último, núm. 241.

Lo que se hace público á los efectos correspondientes y para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Oviedo, 6 de Febrero de 1915.—
P. A. de la C. P.—El Vicepresidente, José Argüelles.—El Secretario, Gerardo A. Uría.

R. al núm. 484

Capitanía Geueal
de la primera Región

Estado Mayor

Anuncio para la provisión de una plaza de Subllavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid:

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de subllavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1902 (D. O. núm. 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

1.º Cabos de la guardia civil.

2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.

3.º Guardias civiles de primera, y

4.º Guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuere bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar.

Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán General de la primera Región. Quedará por tanto filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. núm. 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de képis de bisera recta con las iniciales P. M. entrelazadas y una estrella de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino

elevantán instancia al Capitan general de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de la admisión de instancias terminará el 22 de Febrero próximo.

Madrid, 8 de Enero de 1915.—
El General Jefe de E. M., José María de Olaguer-Feliú.

R. al núm. 221

Comisión Mixta de Reclutamiento
de Oviedo.

Reemplazos.—Anuncio.

Celebrando sesión esta Comisión mixta los días 12 del actual y 5 de Marzo, se hace saber por medio del presente anuncio, para conocimiento de las autoridades y personas interesadas que tengan que concurrir ante la misma.

Oviedo, 8 de Febrero de 1915.—
El Presidente, Francisco Fernandez Menendez.—El Secretario, Gerardo Alvarez Uría.

R. al núm. 496.

Juntas municipales
del Censo Electoral

DE CANGAS DE ONIS

D. Francisco Martinez Elola, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Cangas de Onís.

Certifico: Que en la sesión celebrada por dicha Junta el día de hoy, resultaron designados Adjuntos y Suplentes de Adjuntos para la constitución de las Mesas electorales en las próximas elecciones de Diputados á Cortes por el Distrito Infiesto Cangas de Onís, convocadas para el catorce de Febrero próximo, los señores siguientes:

Distrito primero, Sección primera
Adjuntos, D. Antonio Menendez

Sanchez y D. Francisco Pendás y Cprtés.

Suplentes, D. Enrique Laria Díaz y D. Emilio Laria Díaz.

Distrito primero, Sección segunda

Adjuntos; D. Jenaro Suarez de la Viña y D. Maximino Solís.

Suplentes, D. Jenaro Castañón Díaz y D. José Comas Perez.

Distrito segundo, Sección única

Adjuntos, D. Santiago Rodriguez Fernandez y D. José Valle de la Grana.

Suplentes, D. Manuel Blanco Escandon y D. Francisco Fidalgo Alvarez.

Distrito tercero, Sección única

Adjuntos, D. Antonio Prieto Fernandez y D. Ramón Prieto Fernandez.

Suplentes, D. Juan Felix Sanchez y D. Francisco Cardin Hevia.

Distrito cuarto, Sección única

Adjuntos, D. Antonio García Florez y D. Tiburcio García Díaz.

Suplentes, D. Marcos Alonso y D. Elias José Con y Tres.

Así aparece del acta de la mencionada sesión a que me refiero. Y para que conste pongo la presente con el visto bueno del señor Presidente accidental en funciones a veintiocho de Enero de mil novecientos quince.—Francisco Martinez Eiola.—V.º B.º—Escandón Santos.

R. al núm. 468

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Avilés

BASES para la emisión de un empréstito de Obras públicas por la cantidad de 550.000 pesetas nominales.

Primera. El Ayuntamiento de Avilés, en virtud de las facultades que le concede su ley orgánica, acuerda emitir en el año actual, 1.100 obligaciones de un empréstito de Obras públicas por 550.000 pese-

tas, dedicado exclusivamente a las de la nueva traída de aguas, a las obras de construcción de las escuelas nacionales de niños y niñas de Sabugo, de una pescadería, de pavimentación de la Plaza de la Constitución y parte del alcantarillado.

Segunda. Las obligaciones serán al portador y de 500 pesetas nominales con interés de 5 por 100 anual, pagadero por semestres vencidos en primero de Abril y primero de Octubre de cada año, amortizable a la par en veinticinco años, como máximo, a partir de 1920, y llevarán la fecha de 1.º de Octubre de 1916.

Tercera. El tipo de emisión será el de 95 por 100.

Cuarta. El Ayuntamiento de Avilés afecta al pago de intereses y amortización todos los ingresos que obtenga de las obras de carácter reproductivo construídas con fondos del mismo, teniendo además este empréstito como garantía el producto de todos los impuestos directos ó indirectos de la villa, el de todos sus bienes muebles ó inmuebles, el recargo municipal sobre la contribución industrial y sobre los impuestos de cédulas personales y carruajes de lujo, y las subvenciones que el Estado conceda por los proyectos de traída de aguas y construcción de las escuelas nacionales de Sabugo, quedando obligada la Corporación municipal a consignar necesariamente en todos los presupuestos ordinarios, y hasta el total pago de capital é intereses de las 1.100 obligaciones, la anualidad correspondiente a la tabla adjunta. Si por cualquier causa no se incluyese en presupuesto la anualidad necesaria para el pago de intereses y amortización de las obligaciones en circulación ó se suspendieran los sorteos para la amortización, ó se dejara transcurrir todo el mes siguiente al en que haya de pagarse un cupón ó el importe de obligaciones amortizadas sin haberlo efectuado, los tenedores de estas obligaciones, que representen por lo menos el 25 por 100 de las que se hallaren en circu-

lación, una vez justificada la posesión con la presentación de las mismas, ó con resguardo de depósito en la Central ó sucursales del Banco de España, en cualquiera casa de Banca de esta villa ó en esta Depositaria municipal, tendrán derecho a repetir ejecutivamente contra el Excmo. Ayuntamiento, haciendo traba y embargo de los recursos dados en garantía y a proceder contra el mismo por la vía de apremio, siendo de cargo de la Excmo. Corporación todos los gastos que motiven los procedimientos incoados.

Quinta. Los intereses y amortización de las Obligaciones estarán exentos de todo impuesto municipal y no podrán ser gravados por ninguna clase de arbitrios de los que en lo sucesivo se establezcan por el Ayuntamiento, siendo de cuenta de éste el pago a la Hacienda pública del impuesto de derechos reales por el concepto de emisión ó préstamo.

Sexta. Estas Obligaciones serán admitidas por su valor nominal como fianza, garantía ó depósito, a responder de las subastas ó contratos de servicios ú obras del Excmo. Ayuntamiento y como garantía de cualquiera otra clase de servicios municipales.

Séptima. La negociación de las expresadas 1.100 Obligaciones tendrá lugar por suscripción pública, que se abrirá en las oficinas de esta Contaduría municipal, durante los quince días siguientes a los veinte en que aparezca inserto el anuncio en la *Gaceta de Madrid*, desde las diez hasta las trece horas, y desde las quince hasta las diecisiete, debiendo hacerse la suscripción por un número de Obligaciones completas.

Durante los mencionados quince días se facilitarán al público en las referidas oficinas los formularios impresos para las demandas de suscripción a este empréstito.

Octava. El Ayuntamiento tendrá la facultad de aumentar en cualquier tiempo la cantidad de amortización transitoria ó permanente.

Novena. Los suscriptores entregarán en esta Depositaria municipal al hacer sus pedidos, el 2 por 100 de su importe, ó sean 9,50 pesetas por cada Obligación, recibiendo en cambio un resguardo talonario provisional en que conste el número de Obligaciones suscriptas y la cantidad efectiva ingresada como anticipo de garantía.

Décima. Si el total de la suscripción obtenida excediese de 1.100 obligaciones, se rebajará á los suscriptores por más de 50 hasta el 80 por 100 del exceso sobre dichas 50 obligaciones, y, sucesivamente, hasta dejar reducido el número á las 1.100, se disminuirá hasta 40 á los suscriptores que no lo sean por más de 50; hasta 30 los que no pasen de 40; hasta 20 los que no hayan suscripto más de 30; hasta 10 los que no hayan suscripto más de 20; si aun así pasaren de las 1.100 obligaciones que se emiten, el exceso que resultare se rebajará entre los suscriptores á quienes después de hechas las expresadas deducciones, correspondieren más de 10 obligaciones, á prorrata del exceso sobre esas 10 y por último, si todavía existiese algún exceso se prorrateará éste entre todos los suscriptores, teniendo en cuenta que los que hubieran suscripto más de 10 obligaciones habrán quedado reducidos á esta cantidad.

Undécima. El pago total del importe del número de obligaciones adjudicado á cada suscriptor se efectuará en la forma siguiente:

En primero de Enero del año de 1916 se abonará la cantidad que sumada al 2 por 100 dada en garantía represente en junto el primer 25 por 100, el cual desde esa fecha devengará interés.

El 2.º, 3.º y 4.º plazo de 25 por 100, se pagarán respectivamente en 1.º de Abril, 1.º de Julio y 1.º de Octubre de dicho año, y al verificar el pago de este último plazo se entregarán al suscriptor el título ó títulos que le hayan correspondido con cupón vencimiento de 1.º de Abril de 1917, y, mediante recibo

independiente, el interés devengado por los tres primeros dividendos.

Duodécima. No serán transferibles los resguardos de las entregas á cuenta de las obligaciones suscritas, y por tanto, necesariamente habrá de liberar las obligaciones la misma persona que las haya suscripto ó quien sus derechos represente por sucesión, en caso de fallecimiento.

Décimatercera. Los sorteos para la amortización se celebrarán ante la Comisión de Hacienda y Notario público en la primera quincena del mes de Septiembre de cada año.

Avilés, 6 de Febrero de 1915.—
El Alcalde, Carlos Lobo.

R. al núm. 465

Alcaldía de Villaviciosa

Mes de Febrero de 1915

Distribución mensual de fondos municipales, por capítulos, que para satisfacer las obligaciones dedicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Nombres de los capítulos	Presupuesto ordinario	
	Pesetas	Cts.
Gastos Ayuntamiento..	1860	32
Policia de seguridad....	697	74
Policia urbana y rural.	466	66
Instrucción pública.....	900	
Beneficencia.....	665	83
Obras públicas.....	1800	
Corrección pública.....	1400	
Montes.....	»	
Cargas.....	100	
Ob.nueva construcción	»	
Imprevistos.....	650	
Resultas.....	»	
Devoluciones.....	»	
Varios.....	»	
TOTAL.....	8540	55

Villaviciosa á 1.º de Febrero de 1915.—El Secretario interino, Higinio Moreno.—V.º B.º—El Alcalde, Ballina.

R. al núm. 461.

Alcaldía de Coaña

D. Francisco Gonzalez y Gonzalez
Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coaña.

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión del día veinticuatro de Enero último, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 66 de la Ley orgánica, acordó dividir el concejo en seis secciones para la designación en su día, de los vocales que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal durante el corriente año, en la siguiente forma:

Sección primera

Comprenderá los contribuyentes por territorial de la parroquia de Coaña.

Sección segunda

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Cartavoi.

Sección tercera

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Fogueras.

Sección cuarta

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Mohías.

Sección quinta

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Trelles.

Sección sexta

Los contribuyentes por territorial de la parroquia de Villacondide.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 67 de la citada Ley.

Coaña, 5 de Febrero de 1915.—
Francisco Gonzalez.

R. al núm. 463

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Pola de Lena

Don Rodrigo Valdés Peón, Juez municipal del término de Pola de Lena.

Hago saber: Que en este Juzga-

do se halla vacante la plaza de Secretario que ha de proveerse en la forma que establece la Ley Orgánica del Poder Judicial y Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, dentro del plazo de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Dada en Pola de Lena, á 5 de Febrero de 1915.—Rodrigo Valdés.—Por su mandado, Fernando Tuñón.

R. al núm. 471

Juzgado de San Tirso de Abres

Don Claudio Lavandeira Fuenteseca, Juez municipal de San Tirso de Abres.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D. Clemente Oliveros Sanjurjo, casado, mayor de edad, vecino que fué de este Municipio, ausente en América y en ignorado paradero, para que á las diez del día diecinueve del actual comparezca en la sala de este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo presentó su padre D. Antonio Oliveros Martinez, de esta vecindad, contra el don Clemente y su hermana D.^a María de los Angeles, vecina de esta villa, sobre pago de doscientas setenta y tres pesetas y setenta y dos céntimos procedentes de la herencia de D. Pedro Sanjurjo Montenegro, apercibiendo al referido demandado, que de no comparecer se seguirá el juicio en su rebeldía.

Dado en San Tirso de Abres, á cuatro de Febrero de mil novecientos quince.—Claudio Lavandeira.—Por su mandado, El Secretario, Rufino Piñeiro.

R. al núm. 482.

Juzgado de Avilés

Cédula de emplazamiento

En la demanda presentada en este Juzgado y de que se hará mé-

rito, recayó una providencia que literalmente dice:

«Providencia. Juez accidental Sr. Garcia Robés.—Avilés veinticinco de Enero de mil novecientos quince. Por presentado el anterior escrito con los documentos y copias de uno y otros que se acompañan, en virtud del poder que entre ellos figura, y el cual se devuelve dejando de él testimonio suficientemente expresivo, se tiene por parte al Procurador D. Angel Blanco Fuente-taja por D. José María Suarez Puerta y D. José Lopez Ocaña y Bango, médicos y vecinos de esta villa, en cuyo nombre comparece; se admite la demanda que en dicho escrito se interpone por el mencionado Procurador en la representación indicada, contra la persona ó personas desconocidas que se consideren dueños en todo ó en parte, ó siquiera con algún derecho de cualquier naturaleza que éste sea, sobre los efectos, máquinas, instrumentos útiles y muebles que se describen y relacionan en las escrituras otorgadas ante el Notario de esta villa don Arsacio de Prado y Campillo, en veintisiete de Octubre de mil novecientos once y ocho de Octubre de mil novecientos catorce, que en copia en simple se acompañan al repetido escrito y cuyos efectos, máquinas, instrumentos, útiles y muebles constituyeron el establecimiento tipográfico que con el nombre de «La Avilesina» existió en esta villa, y se encuentran actualmente en el almacén correspondiente á la casa número dieciocho de la calle de Rui-Perez, de esta villa; sustánciese la expresada demanda por los trámites establecidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado con emplazamiento á las aludidas persona ó personas desconocidas contra quienes se dirige, para que comparezcan en este juicio dentro del término de nueve días, á cuyo efecto se les notifique y emplazé á medio de las oportunas cédulas que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y se insertarán en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndoles que si comparecieren se les concederá el término legal para contestar y se les entregarán las copias presentadas.

Lo acordó y firma el Sr. D. Juan García Robés, Juez municipal de esta villa, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia, teniendo por hecha la manifestación que comprende el otro sí y mandando se devuelva el recibo de contribución que se adjunta, quedando de él la oportuna nota, doy fé.—Juan G. Robés.—Ante mí, Federico Fernandez Trapa».

Y para que sirva de emplazamiento á las personas desconocidas que como demandadas se indican en la preinserta providencia, expido la presente cédula, desde cuya publicación en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comenzará á correr el término en dicha resolución señalado.

Avilés, veintisiete de Enero de mil novecientos quince.—El Secretario, Federico Fernandez Trapa.

R. al núm. 412

Juzgado de Oviedo

D José Temes Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los no comprendidos en este que se crean con derecho á los bienes dejados por D. Bernardo Menendez Alonso, natural de Arlos (Llanera) de esta provincia, donde falleció abintestato á los sesenta y ocho años de edad el diecisiete de Diciembre retropróximo sin dejar ascendientes ni descendientes, para que dentro de treinta días comparezcan á deducirlo en este Juzgado, toda vez que sus hermanos de cõble vínculo Generosa, Genoveva, José Antonio, Manuela, Rosalía y Alejandro Menendez Alonso, solicitan se les declare herederos abintestato del causante D. Bernardo Menendez Alonso, bajo la prevención de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo á ocho de Febrero de mil novecientos quince.—José Temes Nieto.—El Secretario judicial, P. D. Primo Fernandez.

R. al núm. 505

Audiencia Territorial de Oviedo*Secretaría de Gobierno***ANUNCIO**

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Villaviciosa, se hace público por medio de este periódico oficial, para que los aspirantes al expresado cargo presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría de Gobierno dentro del término de quince días.

Oviedo, 4 de Febrero de 1915.—
El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 474.

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

FERNANDEZ CARENIS, Mercedes (a) La Madrileña, domiciliada últimamente en Gijón, P. de la Corrada, 10; comparecerá el día trece de Febrero actual ante la Audiencia Provincial de Oviedo para declarar en juicio oral en causa por disparo y lesiones, instruida por el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón.

479

FERNANDEZ POZUELO, Andrés, y **María García Fernández,** domiciliados últimamente en Gijón; comparecerán el día 26 de Febrero actual ante la Audiencia provincial

de Oviedo para declarar en juicio oral en causa por abusos deshonestos, Instruida por el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón.

478

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en cargándose á todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GARCIA MENENDEZ, José, alias Mangante, de unos catorce años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente de Gijón, á fin de ser indagado y constituirse en prisión.

475

MENDEZ AMOR, Vicente Pedro, hijo de Eduardo y María, soltero, de veinte años de edad, domiciliado en La Caridad; comparecerá en término de noventa días ante el Juez Instructor D. Adriano Mauriz y Franco, Teniente de Navío graduado, Ayudante de Marina del dis-

trito de Lueca, por faltar á presentación para ingresar en el servicio de la Armada.

480

IBARS NIMBO, Gabriel Jerónimo, hijo de Leonor, natural de Barcelona, soltero, de 20 años de edad, marinero, domiciliado últimamente en Avilés, procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá en término de noventa días ante el Juzgado de Marina de Avilés.

481

LOPEZ NUÑEZ, Domingo (sin apodo), hijo de Gerardo y Josefa, natural de Viavelez, soltero, marinero, de 20 años de edad; comparecerá en el término de noventa días, á contar de la fecha de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, ante el Juez instructor de la información sumaria que se le sigue por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada, D. Adriano Mauriz y Franco, Teniente de Navío graduado Ayudante de Marina del Distrito de Lueca.

474

Juntas municipales del Censo electoral**DE SAN MARTIN DE OSCOS**

D. Manuel Alvarez Lopez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de San Martin de Oscos.

Hago público: Que la expresada Junta, en sesión del día de ayer designó para local de las elecciones que se celebren en este término en 1915, el de la escuela pública de niños de esta villa, y Presidente y suplente de Mesa electoral en la única sección de este concejo para el bienio de 1915 á 1916 á D. José María Perez Alvarez y á D. Manuel Zardón Villabrilte respectivamente.

Que conste y su publicación en el periódico oficial de la provincia libro el presente en San Martin á 2 de Diciembre de 1915.—Manuel Alvarez.

R. al núm. 491

Esc. Tipográfica del Hospital provincial